

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,528

Sección A

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO EJECUTIVO C.G. No. 034-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 245 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado; y entre sus atribuciones están la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. SDN-025-2019 el señor Presidente Constitucional de la República aprobó el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 01 de julio de 2019.

CONSIDERANDO: Que la normativa internacional que rige la aviación civil constantemente está sujeta a cambios debido al crecimiento y desarrollo de la misma en sus diferentes actividades, por lo que se hace necesario realizar y actualizar los instrumentos legales aplicables a la aeronáutica civil, con el objeto de que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) pueda atender debidamente las necesidades provenientes del proceso de desarrollo económico, técnico y legal aplicable a la seguridad de las operaciones aéreas.

CONSIDERANDO: Que es imperativo la reforma al Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, debiendo contemplar las normas que ordene con sentido moderno, amplio y eficaz sin ir más allá de las disposiciones jurídicas

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

Acuerdo Ejecutivo C.G. No. 034-2020

A. 1 - 4

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdo 018-2020

A. 5 - 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil vigente, la cual fue aprobada mediante Decreto N°. 55-2004 de fecha 05 de mayo de 2004, la cual fue reformada mediante Decreto N°. 65-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 17 de agosto de 2017.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; artículo 7 numeral 6), 36 numeral 21), 116, 118 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 310 de la Ley de Aeronáutica Civil y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar los artículos 4, 6, 13,15, 50, 51, 118 inciso c), 123 inciso a), 124 inciso c), 147, 156 literal h), 173 inciso a), 186 inciso g), y 222, asimismo, derogar el numeral a) del artículo 172, todos del Reglamento de la Ley

de Aeronáutica Civil contenido en el Acuerdo Ejecutivo N°. SDN-025-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 01 de julio de 2019, los que en adelante deberán leerse así:

”Artículo 4.- **TARIFAS.**- La AHAC fijará y aprobará las tarifas que se generen por las actuaciones administrativas y técnicas que se realicen en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para tal efecto la AHAC, tomará en consideración entre otros los siguientes factores.

- a) El interés público de garantizar el transporte aéreo de forma segura, eficiente confiable,
- b) El equilibrio económico en la prestación del servicio que devienen los operadores aéreos a retribuir a la AHAC en aquellas actividades que no estén contempladas en el Plan de Vigilancia anual; y,
- c) Garantizar el servicio de inspección y supervisión sin que lo anterior repercuta directamente en el presupuesto asignado a la AHAC.

Las tarifas que aprueba la AHAC estarán clasificadas en dos tipos:

- a) Tarifas Administrativas Registrales: Son aquellas que se causan por las actuaciones registrales de todos los actos que emite la AHAC; y,
- b) Tarifas Administrativas Técnicas: Son aquellas que se causan por las actuaciones técnicas que se originan a petición de parte y que no están consignadas en el Plan de Vigilancia anual de la AHAC.

Las tarifas serán objeto de revisión por la Gerencia Administrativa de la AHAC en el primer trimestre de cada año, tomando como base el factor de inflación, para lo cual se debe emitir el informe pertinente, mediando siempre el dictamen legal previo a ser aprobadas por el Director Ejecutivo mediante Resolución y publicadas en el Diario Oficial “LA GACETA”; el procedimiento de aprobación estará contenido en un Instructivo Técnico y previo a su puesta en vigencia, serán socializadas e inscritas en el Registro Aeronáutico Nacional para los efectos legales correspondientes”.

“Artículo 6.- **LA AHAC.** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), que goza de personalidad jurídica, patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera, en la forma dispuesta en el artículo 17 reformado de la Ley de Aeronáutica Civil”.

“Artículo 13.- **OBLIGACIONES.** La AHAC, por medio de su Director Ejecutivo, los subdirectores y los departamentos

técnicos y administrativos velarán por el fiel cumplimiento de la Ley de Aeronáutica Civil, leyes conexas, reglamentos, Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), directivas operacionales, circulares, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras.

La AHAC contará con el personal técnico y demás empleados y funcionarios que se requieran para el cumplimiento de las funciones que se le encomienden en la Ley y serán nombrados por el Director Ejecutivo. Este personal será seleccionado por su experiencia y conocimientos en aviación civil y en las áreas afines a la competencia de este órgano y la idoneidad para el cargo, conforme lo establece la Ley de Servicio Civil; además, estará sujeto a un régimen especial de salarios que la Dirección General de Servicio Civil aprobará una vez considerada la especialidad de la materia y las recomendaciones emitidas en los manuales de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Todo el personal de la AHAC, así como todo el recurso humano que quiera formar parte de la misma, debe aprobar evaluaciones, pruebas de confianza y capacitaciones previas a su contratación. Estas actuaciones estarán normadas en el Reglamento Interno de Trabajo”.

“Artículo 15.- **DIRECTIVAS OPERACIONALES Y CIRCULARES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.** Excepto en situaciones de emergencia, todas las directivas operacionales y las circulares de obligatorio cumplimiento, surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en éstas.

Cuando el Director Ejecutivo considere que existe una emergencia o peligro inminente a la seguridad operacional

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de la aviación civil que requiera acción inmediata, éste para enfrentar la emergencia o peligro inminente, tiene la facultad de prescribir de inmediato circulares de obligatorio cumplimiento. De igual forma tiene la autoridad de suspender y modificar una Directiva Operacional o Circular de obligatorio cumplimiento mediante notificación en la forma que éste lo considere conveniente.

Asimismo, el Director Ejecutivo puede emitir una Circular de obligatorio cumplimiento o una Directiva Operacional como medida provisional de conformidad al artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo”.

“Artículo 50.- **ZONA FRANCA.** En los aeropuertos internacionales debe existir un área o zona de tratamiento especial bajo el control de la autoridad aduanera en la cual se encontrarán los bienes que deban ser utilizados por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de aviación comercial al amparo de un certificado de explotación o autorización extendida por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)”.

“Artículo 51.- **PROCEDIMIENTO.** Para los efectos del artículo 44 de la Ley de Aeronáutica Civil, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas definirá el procedimiento a seguir adoptando el instrumento jurídico que estime conveniente para que las personas naturales o jurídicas puedan gozar de tratamiento especial, para tales efectos convocará a la Administración Aduanera para que se definan los controles necesarios para la entrada y salida del material y equipo aeronáutico.

La AHAC apoyará en cualquier gestión relacionada con dicho procedimiento”.

“Artículo 118.- **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA PERMISOS DE FOTOGRAFÍA AÉREA.** Para el uso de aparatos fotográficos instalados en aeronaves nacionales o extranjeras y demás fines previstos en el artículo 82 de la Ley, deberá presentarse solicitud en legal y debida forma a la AHAC adjuntado la documentación y los requisitos siguientes.

- a) ...;
- b) ...;
- c) Presentar la documentación referida en los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 114;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...; y
- g) ...”

“Artículo 123.- **REQUISITOS PARA EMPRESAS HONDUREÑAS PREVIO A INICIAR OPERACIONES.**

Otorgado el certificado de explotación y previo a iniciar operaciones, las empresas hondureñas además de cumplir con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Aeronáutica Civil deben:

- a) Acreditar la garantía bancaria establecida en el artículo 122 numeral romano III inciso iv);
- b) ...;
- c) ...”

“Artículo 124.- **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN** Debe atenderse las siguientes reglas:

- a) ...;
- b) ...;
- c) Mantener vigentes las garantías bancarias a que se hace referencia en el artículo 122, disposición III, incisos iv. y v. de este Reglamento;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...

La AHAC, en lo concerniente a la renovación de los certificados de explotación, comprobará que la empresa peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además se justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente; además valorará los antecedentes sancionatorios de la empresa si los hubiere”.

“Artículo 147.- **PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN.** La AHAC, seguirá el siguiente procedimiento.

- a) La AHAC en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley a petición de parte interesada, analizará los motivos de mérito y previo informe de los departamentos técnico, financiero y legal resolverá conforme a derecho.
- b) Suspensión de Oficio de un Certificado de Explotación: La AHAC seguirá el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.

La suspensión de un certificado de explotación será únicamente por un término no mayor de ciento veinte (120) días, esta disposición es aplicable si el procedimiento se inicia a petición de parte o de forma oficiosa; tal suspensión abarca al Certificado de Operador Aéreo (COA)

Si la empresa no reinicia operaciones en el plazo antes referido, la AHAC debe sin más trámite proceder a la cancelación del Certificado de Explotación y COA, para lo cual se debe observar lo dispuesto en el artículo 146 del presente Reglamento”.

“Artículo 156.- **REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UN PERMISO DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.**

Para obtener un permiso de explotación agrícola, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a)...;
- b)...;
- c)...;
- d)...;
- e)...;
- f)...;
- g)...;
- h) Presentar una garantía de cumplimiento por un valor de Dos Mil Derechos Especiales de giro (2,000.00 DEG) para responder por los daños causados en sus operaciones agrícolas;
- i)...

Las personas naturales o jurídicas además de obtener el permiso de explotación agrícola, deben someterse a un proceso de certificación para la obtención del Certificado Operativo (CO) de conformidad a la Regulación que al efecto emita la AHAC.

Ninguna empresa de Fumigación Agrícola puede iniciar operaciones sino cuenta con un permiso de explotación agrícola y con un Certificado Operativo (CO)”.

“Artículo 173.- **RENOVACIÓN DE PERMISOS PRIVADOS POR REMUNERACIÓN.** Para obtener la renovación de un permiso privado por remuneración la solicitud se presentará por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso. No se concederán prórrogas a la finalización de vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

- a) Se debe presentar solicitud acompañando la documentación actualizada señalada en el artículo 170 del presente Reglamento;
- b) ...;

Verificada que la compañía cumple con los requerimientos, la renovación se otorgará por el período de dos (2) años”.

“Artículo 186.- **VUELOS EXPLORATORIOS.** Las empresas que deseen realizar vuelos de reconocimiento (exploratorios) de acuerdo a lo prescrito en el artículo 130 de la Ley de Aeronáutica Civil deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;

g) Garantía Bancaria a favor de la AHAC por treinta y cinco mil derechos especiales de giro (35,000.00 DEG) para

garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ante terceros durante esté vigente el permiso de vuelos exploratorios; la vigencia de la garantía deberá ser por un período de seis (6) meses.

Las empresas que cuentan con certificado de explotación nacional y extranjeras quedan exentas de presentar la garantía bancaria señalada en el literal g)”.

“Artículo 222.- **FLETAMENTO DE AERONAVES.** En los Contratos de Fletamento de Aeronaves entre dos operadores aéreos, ambos deben contar con las autorizaciones técnicas correspondientes otorgadas, en cada caso, por la Autoridad competente. Las autorizaciones administrativas y técnicas del fletador señalan las condiciones bajo las cuales se otorga la autorización del fletamento.

Los Contratos de Fletamento realizados por empresas hondureñas deben ser aprobados por la AHAC mediante resolución previo dictamen favorable técnico y legal.

La vigencia de los contratos de fletamento no debe exceder de cinco (5) años”.

SEGUNDO: DEROGAR el literal a) del artículo 172 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO No. 043-2020 DE FECHA 01
DE OCTUBRE DE 2020

GENERAL (R) FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO 018-2020

EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene atribuciones que le confiere la Ley Forestal (Decreto 98-2007), respecto a aprobar los diferentes instrumentos técnico-legales para realizar la gestión del sector forestal, especialmente lo referente a la prevención, monitoreo y control de plagas forestales con el fin de salvaguardar el ecosistema bosque pinar.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre crea al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y le asigna las funciones para **I) Administrar el recurso forestal público, II) Regular y controlar el recurso natural privado, III) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, IV) Promover el**

desarrollo del sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales; y, V) Dar cumplimiento a los 17 objetivos de la LFAPVS.

CONSIDERANDO: Que en los años 2014-2017, fue el período en el cual, se vieron afectados 511,504 hectáreas de bosque pinar, lo cual representó una inversión de casi 600 millones de lempiras (\$ 24 millones) para poder contener el avance desmedido de la plaga y resguardar la mayor cantidad posible de bosque de pino.

CONSIDERANDO: Que en el 2011 se diseñó el documento "**Norma Técnica para el Manejo de la Plaga del Gorgojo del Pino**", la cual fue propuesta por el Departamento de Protección Forestal, sin embargo, la misma nunca fue publicada en La Gaceta. Por otro lado, con el escenario creado por el episodio de la plaga 2014-2017, cambió significativamente la perspectiva de ICF pasando de un escenario de control de condiciones epidémicas de ataque del gorgojo descortezador del pino a un escenario preventivo bajo el enfoque de Salud Sanidad Forestal que promovió el CCAD por medio de la Estrategia Regional de Salud y Sanidad a Forestal.

CONSIDERANDO: Que durante el 2017 el ICF emitió el **Acuerdo 026-2017** a través del cual se crea el Departamento de Salud y Sanidad Forestal, dependiente

de la Subdirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF.

CONSIDERANDO: Que durante el 2019 el ICF suscribió carta de ejecución con el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH) y la Agenda Forestal Hondureña (AFH) a fin de poder realizar los abordajes correspondientes que permitan al país contar con un documento acorde a los escenarios actuales y de los procesos de Salud y Sanidad Forestal por lo cual se elaboró la **NORMA TÉCNICA PARA EL MANEJO DE INSECTOS DESCORTEZADORES DEL PINO (Dendroctonus spp e Ips spp).**

CONSIDERANDO: Que esta norma técnica es una herramienta que se pone a disposición para técnicos forestales, propietarios de bosque, instituciones y otros organismos relacionados, mismo que servirá para que el ICE y los demás involucrados en la protección del bosque puedan realizar las labores de prevención, monitoreo y control de insectos descortezadores del pino con eficacia y responsabilidad, y de esta manera lograr el manejo adecuado de las poblaciones de estos insectos con el fin de mantener la salud y sanidad del bosque pinar.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas

Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 7, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 84 párrafo segundo y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 11, 17, 18, 134, 135, 140, 143, 144 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 256, 284, 285, 286, 287, 288, 289 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la “**NORMA TÉCNICA PARA EL MANEJO DE INSECTOS DESCORTEZADORES DEL PINO (DENDROCTONUS SPP E IPS SPP)**”,

la cual tendrá los siguientes alcances:

- Definir las bases técnicas para la ejecución de las actividades de prevención, detección, monitoreo, evaluación y control de brotes causados por insectos descortezadores de los géneros Dendroctonus spp. e Ips spp. en los bosques de coníferas de Honduras.

- Establecer las pautas a ejecutar en las actividades de detección y monitoreo de infestaciones causadas por Dendroctonus spp. e Ips spp. en bosques públicos y privados, mediante la aplicación de mecanismos técnicos

que permitan observar a tiempo el estado fitosanitario del bosque.

- Planificar y coordinar las medidas pertinentes para el control de las infestaciones detectadas en bosques públicos y privados, en coordinación con otros actores, brindando en lo posible la asistencia técnica necesaria.

- Establecer los lineamientos técnicos y protocolos fitosanitarios para orientación de las instituciones u organizaciones, propietarios y usufructuarios del bosque, involucrados en el manejo y control de infestaciones causadas por insectos descortezadores de los géneros *Dendroctonus spp.* e *Ips spp.*

SEGUNDO: La norma técnica para el manejo de insectos descortezadores del pino (*dendroctonus spp* e *Ips spp*), será liderada por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través del Departamento de Salud y Sanidad Forestal (DSSF).

TERCERO: Se instruye al Departamento de Salud y Sanidad Forestal, así como a todos los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Unidades de Apoyo, Oficinas Regionales y Locales, a dar fiel cumplimiento a

la “NORMA TÉCNICA PARA EL MANEJO DE INSECTOS DESCORTEZADORES DEL PINO (*DENDROCTONUS SPP* E *IPS SPP*)”.

CUARTO: La presente normativa tiene un adjunto de setenta paginas contentivas del siguiente contenido: **I. PRESENTACIÓN DE LA NORMATIVA** (Página 9); **II. INTRODUCCIÓN** (Página 11); **III. ANTECEDENTES** (Página 13); **IV. JUSTIFICACIÓN** (Página 15); **V. OBJETIVOS** (Página 16); 5.1 Objetivo General (Página 16); 5.2 Objetivos Específicos (Página 16); **VI. DEFINICIONES** (Página 16); **VII DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES Y SU SINTOMATOLOGÍA** (Página 19); 7.1 SINTOMATOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO (21); 7.2 FASES DE EXPANSIÓN DE UN BROTE INFESTADO POR *Dendroctonus frontalis* (Página 22); FASE I (Página 22); FASE II (Página 22); FASE III (Página 23); 7.3 FASES DE EXPANSIÓN DE UN FOCO DE INFESTACIÓN PROVOCADO POR *Ips spp* (Página 25); FASE I (Página 27); FASE II (Página 27); FASE III (Página 27); **VIII. CONSIDERACIONES/ DISPOSICIONES GENERALES** (Página 29); 8.1 DETECCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE INFESTACIONES PROVOCADAS POR INSECTOS DESCORTEZADORES (Página 30), 8.1.1 DETECCIÓN TERRESTRE (Página 30); 8.1.2 DETECCIÓN AÉREA (Página 31); 8.2 INSPECCIÓN, DELIMITACIÓN Y MARCACIÓN DE

INFESTACIONES (Página 32); 8.2.1 INSPECCIÓN (Página 32); 8.2.2 MARCACIÓN DE BROTES (Página 33); 8.2.3 MARCACIÓN DE ÁRBOLES NO INFESTADOS DENTRO DE BROTES (Página 33); 8.2.4 MARCACIÓN DE ÁRBOLES DISPERSOS ATACADOS (Página 34); 8.3 PRIORIDADES DE CONTROL (Página 34); 8.4 ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO (Página 37); **IX. ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL** (Página 38); 9.1 SILVICULTURA PREVENTIVA (Página 38); 9.2 MÉTODOS DE CONTROL (Página 38); 9.2.1 MÉTODOS DE CONTROL DIRECTO (Página 39), 9.2.2 MÉTODOS DE CONTROL INDIRECTO (Página 48), 9.3 REGULACIONES EN EL CONTROL DE BROTES EN ÁREAS ESPECIALES (Página 49), 9.3.1 MICROCUENCAS (Página 50); 9.3.2 ÁREAS PROTEGIDAS (Página 51); **X CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EL SALVAMENTO DE LA MADERA PRODUCTO DE ACCIONES DE CONTROL** (Página 53), **XI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS** (PÁGINA 57); **XII. GLOSARIO DE SIGLAS** (Página 59); **XIII. ANEXOS** (Página 61 hasta la Página 70), la que se adjunta al presente acuerdo y deberá ser publicado en su totalidad en el Diario Oficial “La Gaceta” tal como

lo manda el Decreto número 97 (emitido el 04/05/1983) contenido de la “**Ley de la Publicación Obligatoria en La Gaceta**” y los artículos 118 y 119 de la “**Ley General de la Administración Pública**”.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el “Diario Oficial La Gaceta” y deberá ser publicado en la página web y en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). **CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**INGENIERO MARIO ANTONIO MARTÍNEZ
PADILLA**

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOGADA SHERYL MARISELA CRUZ PINEDA

SECRETARIA GENERAL ICF

Sección “B”

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

RESOLUCIÓN-DE-MP-298-2020

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para dictaminar la aprobación de la **ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD Y SANIDAD FORESTAL 2020 - 2030**, solicitada por la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG) y el Departamento de Salud y Sanidad Forestal según memorándum **UPEG/ICF-060-2020** y **DICTAMEN TECNICO DSSF-027-2020**.- Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 18, numeral 3, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, señala que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es la Institución responsable de ejecutar la política nacional en materia de desarrollo y conservación forestal en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado, acción que realiza con propuesta de la **ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD Y SANIDAD FORESTAL 2020 - 2030**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre crea al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y le asigna las funciones para **I) Administrar el recurso forestal público, II) Regular y controlar el recurso natural privado, III) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, IV) Promover el desarrollo del sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales; y, V) Dar cumplimiento a los 17 objetivos de la LFAPVS.**

CONSIDERANDO: La Estrategia Nacional de Salud y Sanidad Forestal, define los principales ejes estratégicos, líneas de acción y actividades a desarrollarse para mejorar el estado fitosanitario de los bosques de Honduras con dos enfoques de manejo, mismos que son definidos en función del escenario forestal en que se presenten las eventualidades de plagas y enfermedades forestales.

CONSIDERANDO: Históricamente en Honduras se han aplicado técnicas de combate directo al presentarse condiciones epidémicas de afectación del gorgojo descortezador del pino (*Dendroctonus frontalis*), sin embargo, no se llevaban a cabo acciones orientadas a la prevención de condiciones epidémicas. Las últimas condiciones epidémicas registradas de 2014-2016, las cuales para su control requirieron de una gran cantidad de recursos humanos, logísticos y económicos, dejaron una gran lección al país, por lo que actualmente el ICF promueve nuevos enfoques de manejo de los problemas fitosanitarios forestales del país, estos enfoques son los siguientes: el primero consiste en el Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades Forestales, el cual aplica en escenarios boscosos que son manejados con una perspectiva económica o que simplemente fueron creados por el hombre con un objetivo antropocéntrico, entre estos escenarios están los viveros forestales, plantaciones, bosques urbanos (parques, arbolado en bulevares, etc.), bosques bajo plan de manejo, entre otros; el segundo enfoque de manejo consiste en el Manejo Ecosistémico, el cual aplica en escenarios como las áreas protegidas y microcuencas, los cuales son ecosistemas cuya perspectiva de manejo es ecológica, donde el principal objetivo es mantener la funcionalidad dentro de los mismos, por lo que se vuelve muy complejo y demanda de la generación de conocimiento por medio de la investigación.

CONSIDERANDO: La estrategia nos lleva al análisis acerca de cuándo considerar que un insecto o patógeno debe considerarse un problema, esto en función del escenario en el que se presenta, en escenarios manejados con una perspectiva económica, cualquier insecto o patógeno que ponga en riesgo la inversión es considerado un problema “plaga”, sin embargo, en escenarios manejados con una perspectiva ecológica, se considera la función de cada organismo en la funcionalidad del ecosistema.

CONSIDERANDO: En las últimas décadas, el cambio climático ha tenido manifestaciones extremas con el fenómeno del niño, variaciones climáticas que en los años 2014 a 2016 han alcanzado los registros más altos en cuanto a sequías prolongadas y altas temperaturas que han inducido a un estrés hídrico en los árboles, lo que ha favorecido altos niveles de propagación de los diferentes agentes causales presentes en los ecosistemas del país, siendo el más reciente el episodio de plaga del gorgojo descortezador del pino (*Dendroctonus frontalis*), el cual generó un impacto social, económico y ambiental sin precedentes en el país al afectar 511,504 hectáreas de bosque de pino, que pone en riesgo, entre otros impactos, la capacidad productiva y de almacenaje de agua de las cuencas del país, efectos que al día de hoy están afectando a la población en general.

CONSIDERANDO: La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), en el marco del Programa Estratégico Regional para el Manejo de los Ecosistemas Forestales (PERFOR), impulsa la formulación de la Estrategia Regional de Salud y Sanidad Forestal para Centroamérica y República Dominicana (2017) como una herramienta de planificación, coordinación y gestión integral para sentar las bases técnicas y científicas para que los países de la región centroamericana minimicen los impactos que generan las plagas y enfermedades forestales en los bosques de cada país.

CONSIDERANDO: Bajo la oficialización y aprobación de la Estrategia Regional de Salud y Sanidad Forestal para Centroamérica y República Dominicana, Honduras adquiere un compromiso de elaborar una estrategia nacional acorde al escenario de país, en el cual se establezca y fortalezca la perspectiva de salud y sanidad forestal, la cual percibe los agentes causales de las plagas y enfermedades forestales como parte integral de los ecosistemas boscosos, pero que se requiere el conocer el comportamiento de los mismos para evitar que se desarrollen en eventos de gran magnitud y daño que pongan en riesgo la sostenibilidad ambiental y económica que depende del bosque.

CONSIDERANDO: Honduras inició el proceso de formulación de la Estrategia Nacional de Salud y Sanidad Forestal en el año 2017, con el liderazgo del Dr. Jorge Macías Samano, quien desarrollo talleres con

representantes del Sector Forestal de Honduras y con quienes se definieron los primeros Ejes Estratégicos, Líneas de Acción y Actividades, posteriormente este documento base fue validado en las Regiones Forestales de ICF y con diferentes representantes del Sector Forestal, como son: instancias académicas, representantes de propietarios de bosques, sector gubernamental, representantes de gobiernos locales, organismos e instituciones de Sanidad Vegetal, entre otros, con quienes se culminó el proceso de socialización, aportes y validación para definir la presente estrategia.

CONSIDERANDO: Esta estrategia, al ser una herramienta de planificación y gestión a diez años que será liderada por el ICF con el apoyo de todos los actores del sector forestal, establece las principales acciones que se deben de impulsar para establecer un sistema integral de salud y sanidad forestal que prevenga o reduzca los impactos de las principales plagas y enfermedades que se presenten en el país. Durante el proceso de elaboración participativa de esta estrategia, se identificó la necesidad de adaptar los lineamientos de la estrategia regional a la realidad del país, estableciendo seis ejes estratégicos que buscan iniciar, fortalecer y consolidar el sistema de salud y sanidad forestal en Honduras, promoviendo la participación de la población y gobierno local como primer actor en las acciones de monitoreo, a la academia como brazo científico e investigativo para el diseño e implementación de planes de protección que induzcan resiliencia de los bosques y al sector Gobierno como engranaje que impulsa el cumplimiento de las acciones orientadas a la protección del recurso bosque del país.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 84 párrafo segundo y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 71, 77, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 140, 144 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 462, 464, 470, del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la **ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD Y SANIDAD FORESTAL 2020 - 2030**, la cual tendrá los siguientes alcances:

- Impulsar la formulación de políticas y normas nacionales de salud y sanidad forestal.
- Fortalecer el mejoramiento de las capacidades técnicas, institucionales y la formación de profesionales en el área de salud y sanidad forestal.
- Propiciar el establecimiento de un sistema de información y de alerta temprana que fortalezca los programas de detección, monitoreo y manejo de plagas.
- Lograr el fortalecimiento de los planes educativos universitarios y programas nacionales de investigación que proporcionen bases sólidas profesionales y conocimientos para la adecuada toma de decisiones.
- Lograr la cooperación de todos los actores que confluyen en el sector forestal en materia de salud y sanidad forestal.
- Enlazar y compartir políticas, normas y aspectos técnico-científicos en materia de salud y sanidad forestal con los países de la región.
- Divulgar toda la información que se genere en torno al tema de salud y sanidad forestal a nivel nacional.
- Generar información forestal como elemento clave que permite valorar el avance y monitoreo sobre el estado y salud de los ecosistemas forestales y así favorecer la toma de decisiones sobre la gestión forestal.

SEGUNDO: La Estrategia Nacional de Salud y Sanidad Forestal será una herramienta de gestión y de coordinación para el país y será liderada por el ICF a través del Departamento de Salud y Sanidad Forestal (DSSF). Los procesos que conforman la salud y la sanidad forestal son varios, así como varios son los tipos de escenarios forestales y las instituciones y grupos sociales e industriales que deben participar en su manejo en el país.

TERCERO: Se deberá integrar a todos los actores en los procesos de salud y sanidad forestal siendo estos: organizaciones gubernamentales, dueños y poseedores del recurso, industriales, ONGD y la academia. Este último es de gran importancia ya que con ello se logra la formación de recursos humanos profesionales y de investigación. Debido a que los recursos financieros son limitados, es necesario fortalecer las sinergias con todos los actores del sector forestal para lograr la ejecución de los objetivos, ejes estratégicos, líneas de acción y actividades planteadas en la presente estrategia.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (**UPEG**), al Departamento de Salud y Sanidad Forestal, así como a todos los Departamentos Técnicos del ICF, Unidades de Apoyo, Oficinas Regionales y Locales del ICF, a vincular la **ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD Y SANIDAD FORESTAL 2020 - 2030**. En todos los proyectos y actividades que puedan tener relación o alcance para el cumplimiento de sus objetivos.

QUINTO: El ICF con un especial énfasis, deberá realizar las gestiones necesarias ante la cooperación externa nacional e internacional para comunicar, invitar e incitar el apoyo para lograr la asistencia financiera y técnica, a manera de impulsar el cumplimiento de las intervenciones y metas planteadas en la **ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD Y SANIDAD FORESTAL 2020 - 2030**.

SEXTO: La **ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD Y SANIDAD FORESTAL 2020 - 2030**, corresponde al período comprendido en el ejercicio de los años 2020-2030, debe cumplirse y publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, en la página web y el Portal de Transparencia del ICF. **CÚMPLASE.** -

**INGENIERO MARIO ANTONIO
MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF**

**ABOGADA SHERYL MARISELA
CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF**

26 F. 2021.

Poder Judicia
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha trece de enero del año dos mil veinte, el abogado **Leopoldo Enrique Romero Banegas**, actuando en su condición de apoderado judicial de la señora **Diana Lizeth Lagos Cerrato**; interpuso demanda contra el **Estado de Honduras** por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN-DARA)**, identificado como **“ADUANAS”**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 04-2020**, con correlativo **No. 0501-2020-00004-LAP**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo, la suspensión del acto reclamado consistente en el Acuerdo de **Cancelación No. CTL-028-2019**; emitido por la **Comisión Técnica Liquidadora SEFIN-DARA** de fecha 16 de diciembre del 2019, asimismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias como ser: reintegro al trabajo de igual o mejores condiciones, títulos de daños y perjuicios de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que se produzca su reintegro al trabajo, reconocimiento de antigüedad y reconocimientos de incrementos salariales en ausencia ya sean generales o selectivos en el cargo de igual categoría, fijación de salario y pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales y se condene en costa.-

San Pedro Sula, Cortés. 22 de febrero del Año 2021

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

26 F. 2021

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la oficina de registro de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA** la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 007-2021. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 8 de enero del 2021. VISTA:** para resolver la solicitud de cancelación voluntaria **No.2020-31518** dirigida contra el registro **No.106694** correspondiente a la marca de fábrica denominada **“PROCAPS TIMANTIL”**, en clase internacional (05) presentada el 11 de noviembre del año 2020 por el abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **PROCAPS S.A.**, del domicilio de barranquilla, colombia. **RESULTA: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... CONSIDERANDO: ... POR TANTO: ... RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la acción de cancelación voluntaria No. 2020-31518 del registro **No.106694** de la marca de fábrica denominada **“PROCAPS TIMANTIL”** en la clase internacional (05) presentada por el abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **PROCAPS S.A.**, en vista haber sido solicitada por su titular en aplicación del artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial. El titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente, o la reducción o la limitación de la lista de los productos o servicios para los cuales estuviera registrada la marca la solicitud de cancelación, de reducción o limitación del registro devengará la tasa establecida. **SEGUNDO:** previo extender la certificación correspondiente de la presente resolución el o los interesados deberán de cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** una vez firme la presente resolución, por cuenta del interesado mándese a publicar la presente resolución por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país y el pago de la correspondiente tasa por concepto de cancelación voluntaria; cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. **CUARTO:** de proceder a su cancelación y no cumplimentarse lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación voluntaria. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO DIGITAL.- ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO.- REGISTRADOR LEGAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince días del mes de febrero del dos mil veinte y uno.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

26 F. 2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVA**, otorgada mediante Resolución Número 406-2020 de fecha 10 de noviembre del año 2020, mediante Carta de Autorización de fecha 14 de octubre del año 2020, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **DROGUERIA FARSIMAN, S. DE R.L.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVA** de la Empresa Concedente **UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad hondureña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021; F. y S. DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo Ministerial No.218-2020 **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**, Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

26 F. 2021.

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en doce de agosto del año dos mil diecinueve, el Abogado **Roberto Reina Vallecillo**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras representada legalmente por la abogada **Lidia Estela Cardona** en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, por actos de La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico Dirección Regional de Protección al Consumidor, dicha demanda en materia ordinaria se encuentra

registrada bajo el número **No. 47-2019**, con correlativo **No. 0501-2019-00040-LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución emitida por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Protección al Consumidor número DRPC-125-2019** de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecinueve, asimismo solicita que se reconozca una situación jurídica individualizada, se declare la nulidad de un acto administrativo y condena en costas.-

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 13 DE MARZO
DEL AÑO 2020.**

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario

26 F. 2021

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de septiembre de 2019, la Abogada Estefanía Zamora Saucedo, en su condición de apoderada legal de la señora Senma Julissa Villanueva, compareció ante este Juzgado incoando demanda ordinaria con orden de ingreso **No. 342-19**, contra el Ministerio Público, pidiendo que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter particular por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en ley y vulnerar los presupuestos establecidos en leyes especiales y contractuales. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos reclamados y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos la reincorporación definitiva en el cargo de Médico Patólogo dependiente de la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público, se reconozca la finalización del convenio beca sin responsabilidad pecuniaria por causas inimputables a mi representada y por ende la no devolución del salario alguno. Se alega notificación defectuosa. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio. Habilidadación de días y horas inhábiles para cualquier actuación judicial. Se acompañan documentos. Poder; En relación con las Resoluciones No. FGA/DSB-161-2019 y No.FGA/DDSDB-184-2019, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

26 F. 2021.

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, el abogado **Leopoldo Enrique Romero Banegas**, actuando en su condición de apoderado judicial de las señoras **Olga Esperanza Maradiaga Rodríguez e Iris Yolanda Almendares Ordoñez**; interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN-DARA), identificado como "ADUANAS"**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número No. 08-2020, con correlativo No. **0501-2020-00008-LAP**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo, la suspensión del acto reclamado consistente en los Acuerdos de Cancelaciones No. CTL-100-2019 y No. CTL-049-2019; ambos emitido por la **Comisión Técnica Liquidadora SEFIN-DARA** de fecha 16 de diciembre del 2019, asimismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias como ser: reintegro al trabajo de igual o mejores condiciones, títulos de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que se produzca su reintegro al trabajo, reconocimiento de antigüedad y reconocimientos de incrementos salariales en ausencia ya sean generales o selectivos en el cargo de igual categoría, fijación de salario y pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales y se condene en costa.-

San Pedro Sula, Cortés, 22 de febrero del año 2021.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

26 F. 2021.

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, el abogado **Leopoldo Enrique Romero Banegas**, actuando en su condición de apoderado judicial del señor **David Antonio Melgar Galeas** interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN-DARA), identificado como "ADUANAS"**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número No. **17-2020**, con correlativo No. **0501-2020-00017-LAP**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo, la suspensión del acto reclamado consistente en el Acuerdo de **Cancelación No. CTL-023-2019; emitido por la Comisión Técnica Liquidadora SEFIN-DARA** de fecha 16 de diciembre del 2019, asimismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias como ser: reintegro al trabajo de igual o mejores condiciones, títulos de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que se produzca su reintegro al trabajo, reconocimiento de antigüedad y reconocimientos de incrementos salariales en ausencia ya sean generales o selectivos en el cargo de igual categoría, fijación de salario y pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales y se condene en costa.-

San Pedro Sula, Cortés, 22 de febrero del año 2021.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

26 F. 2021.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA
LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN
PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SEFIN 2021 "

SEFIN-LPN-GC-002-2021

1. LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SEFIN-LPN-GC-002-2021, a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Equipo de Computación para el Fortalecimiento Institucional de la SEFIN 2021".
2. El financiamiento, para la realización del presente proceso proviene de Fondos del Tesoro Nacional, Fuente 11.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Lic. James Aldana, Gerente Administrativo y teléfonos +504 2220-1522, +504 2220-7229 en la dirección indicada al final de este llamado Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente a edificio Casa Quinchon de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) en cualquier institución bancaria mediante el formulario T.G.R. 1.,

código 12121. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Hondocompras 2.0", (www.hondocompras.gob.hn), para cualquier comunicación favor enviar correo electrónico a gad@sefin.og.hn.

5. Las ofertas deberán presentarse en formato físico en la siguiente dirección edificio de la Secretaría de Finanzas, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente a edificio Casa Quinchon, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras y deberán presentar oferta electrónicamente de toda la documentación solicitada en el referido proceso, en el link https://h2.hondocompras.gob.hn/Public/Tendering/Contranotice_Management/Index?SkinName=HN&Page=login&Country=HN¤tLanguage=es-HN en la plataforma de hondocompras 2.0 a más tardar a las 10:00 A.M. del 7 de Abril de 2021. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:05 A.M. del 7 de Abril de 2021. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa M.D.C., 23 de febrero de 2021.

ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADOSubsecretaria de Estado en el Despacho
de Finanzas y Presupuesto

Acuerdo de Delegación Número 442-2020

26 F. 2021.



AVISO DE CONCURSO PÚBLICO

República de Honduras

Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS Y DISEÑO DEL MARCO DE GOBIERNO PARA LA GESTIÓN POR PROCESOS DE NEGOCIO (BPM) Y GESTIÓN DOCUMENTAL (GD) DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

CONCURSO PÚBLICO No.01/2021

El **Banco Central de Honduras (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para el Concurso Público No.01/2021, referente a la contratación de los servicios de consultoría para el análisis y diseño del Marco de Gobierno para la Gestión por Procesos de Negocio (BPM) y Gestión Documental (GD) del Banco Central de Honduras.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Concurso Público establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener los Términos de Referencia de este concurso, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de

Honduras en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará los Términos de Referencia en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, para lo cual deberán cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras), dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en los Términos de Referencia del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón "Roberto Zúniga" del Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH, ubicado en el Barrio La Granja de Comayagüela, M.D.C., hasta el **7 de abril de 2021**, a las 10:00 A.M., hora local. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se recibirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2021

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

26 F. 2021.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente **CERTIFICA** la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No-389-2019.- OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 08 de agosto del año 2019. **VISTA:** ... **RESULTA PRIMERO:** ... **RESULTA SEGUNDO:** ... **RESULTA TERCERO:** ... **CONSIDERANDO CONSIDERANDO PRIMERO:**... **SEGUNDO:** ... **CONSIDERANDO TERCERO:** ... **POR TANTO:** ... **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Acción de Cancelación Registro No. 129185 con escrito de ingreso No. 26406-18 de fecha 14 de Junio del 2018, perteneciente a la marca de Fábrica denominada **“SKYTRACK”**, en clase internacional (12) a favor de la Sociedad Mercantil denominada **VSR, HONDURAS, S.A. DE C.V. (VSR DE HONDURAS)**, presentada por el Abogado **JORGE OMAR CASCO RUBI**, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CHINA NATIONAL HEAVY TRUCK GROUP, LTD.**, para lo cual y por desconocer el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de dicha Sociedad, se procedió a notificar a través de publicaciones por el Diario El Heraldo y La Gaceta para hacer del conocimiento de la Acción interpuesta ante estas oficinas Administrativas; en virtud de: a.- Que de conformidad al Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: “La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca., El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81 de esta Ley”. Y en el presente caso el titular de la marca **“SKYTRACK”** **NO**

aportó medios de prueba, para acreditar que la marca **“SKYTRACK”** está comercializando sus productos en el Mercado Nacional; por lo que se concluye que el titular de la marca **“SKYTRACK”** **NO** acreditó el uso de dicha marca.- En ese sentido esta Oficina de Registro considera que es procedente la Cancelación del Registro No. 129185, de la Marca de Fábrica **“SKYTRACK”** propiedad de la Sociedad **VSR, HONDURAS, S.A. DE C.V. (VSR DE HONDURAS)**, por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, procédase a hacer la anotación marginal en los Libros y Sistema respectivo que a efecto lleva esta Oficina de Registro, cancelando el registro No. 129185, de la marca de fábrica **“SKYTRACK”**, a favor de la Sociedad Mercantil denominada **VSR, HONDURAS, S.A. DE C.V. (VSR DE HONDURAS)**.- La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **TERCERO:** Previo a extender la Certificación correspondiente de la presente Resolución el o los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente.- **NOTIFÍQUESE. ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR MARIA LIDIA PAZ SALAS, OFICIAL JURIDICO.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ABOGADO MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
Registrador Legal Adjunto

26 F. 2021

PODER JUDICIAL
HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha trece de enero del año dos mil veinte, el abogado **Leopoldo Enrique Romero Banegas**, actuando en su condición de apoderado judicial de la señora **Cyntya Gabriela Pineda Rosembröck**; interpuso demanda contra el **Estado de Honduras** por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN-DARA)**, identificado como "ADUANAS"; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 02-2020**, con correlativo **No. 0501-2020-00002-LAP**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo emitido por sefin-Dara de cancelación de un servidor público protegido por una Ley especial que en sentencia definitiva de fondo declarar el derecho al Trabajo, su continuidad y estabilidad laboral, la violación a la supremacía y prevalencia de los artículos 127 y 129 de la Constitución de la República, así como el convenio 111 de la O.I.T., protección no discriminación en el Empleo, así como las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad sección 3ª seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad sección 4ª sección 2ª discapacidad declarar judicialmente que se mantenga la validez vigente y continuidad del acuerdo de nombramiento de Sefin Nª **0347/2007** del uno de marzo del año 2007, el cual no ha sido cancelado por ninguna autoridad que lo emitió finanzas; DEI y no ha perdido su valor vigente no efecto ni continuidad se solicita con carácter de urgencia las Medidas Cautelar la Suspensión del acto reclamado consistente en el acuerdo de cancelación Nª **CTL-020-2019** de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-

San Pedro Sula, Cortés, 22 de febrero del año 2021

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

26 F. 2021

PODER JUDICIAL
HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, los abogados **Leopoldo Enrique Romero Banegas** y **Rosman Wilfredo Montiel Flores**; actuando en su condición de apoderados judiciales del señor **Herwin Yovani Tinoco Claros**, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras** por actos del **Ministerio Público**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 57-2019**, con correlativo **No. 0501-2019-00047-LAP**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo particular consistente en el Acuerdo de Cancelación **FGR-OFCH-No 369-2019** de fecha 15 de agosto del 2019 del Ministerio Público recibido por la Coordinación Regional de San Pedro Sula, Cortés el 23 de agosto del 2019, mediante entrega defectuosa de copia del mismo al demandante el 26 de agosto del 2019 y la nulidad de la Resolución **FGR-167-2019** de fecha 10 de junio del 2019.- Se alega notificación defectuosa el cual se emitió con infracción total al procedimiento por encontrarse pendiente de resolución administrativa el recurso de reposición contra la resolución **FGR-167- 2019** de fecha 10 de junio del 2019, emitida por el Fiscal General del Estado, asimismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada y pronto restablecimiento se ordene el reconocimiento de la antigüedad laboral desde el 20 de diciembre del 2015, que inicio en el cargo de vigilante, mediante contratos de trabajo continuos regidos por el Código del Trabajo, que se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, los incrementos salariales que se concedan en ausencia en igualdad de condiciones a los demás servidores públicos ya sean selectivos o generales, pago de derechos adquiridos vacaciones y su bono, décimo tercer y décimo cuarto mes, así como la nulidad del acuerdo sustituto nombrado y se condene en costas.-

San Pedro Sula, Cortés, 22 de febrero del año 2021

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

26 F. 2021

PODER JUDICIAL
HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha nueve de enero del año dos mil veinte, el señor **Obed Fernando Arzu Sambula**, actuando en su condición personal; interpuso demanda contra el **Estado de Honduras** por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN-DARA)**, identificado como **“ADUANAS”**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 01-2020**, con correlativo **No. 0501-2020-00001-LAP**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el **Acuerdo de Cancelación No. CTL-099- 2019**; emitido por la **Comisión Técnica Liquidadora SEFIN-DARA** de fecha 16 de diciembre del 2019, asimismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias como ser: reintegro al trabajo de igual o mejores condiciones, títulos de daños y perjuicios de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que se produzca su reintegro al trabajo, reconocimiento de antigüedad y reconocimientos de incrementos salariales en ausencia ya sean generales o selectivos en el cargo de igual categoría, fijación de salario y pago de decimo tercer mes, decimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales y se condene en costa.-

San Pedro Sula, Cortés, 22 de febrero del año 2021

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

26 F. 2021

PODER JUDICIAL
HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha trece de enero del año dos mil veinte, el abogado **Leopoldo Enrique Romero Banegas**, actuando en su condición de apoderado judicial del señor **Adin Alberto Ordoñez Muñoz**; interpuso demanda contra el **Estado de Honduras** por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN-DARA)**, identificado como **“ADUANAS”**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 03-2020**, con correlativo **No. 0501-2020-00003-LAP**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el **ACUERDO DE CANCELACION NO. CTL-131-2019**, emitido por la **Comisión Técnica Liquidación SEFIN-DARA** de fecha 16 de diciembre del 2019; asimismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento.- Títulos de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que se produzca su reintegro al trabajo.- Reconocimiento de antigüedad laboral.- Los incrementos de salarios en ausencia ya sean generales o selectivos en el cargo de igual categoría.- Fijación de salarios.- Pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales.- Nulidad del acuerdo de nombramiento del sustituto.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de febrero del año 2021

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

26 F. 2021

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 005-2021. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 6 de Enero del 2021. **VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación Voluntaria **No.2021-24** dirigida contra el **Registro No.113188** correspondiente a la Marca de Fábrica denominada “ANITA”, en clase internacional (05), presentada el 12 de Enero del año 2021 por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PHARMA DEVELOPMENT S.A.**, del domicilio de Argentina. **RESULTA:...** **RESULTA:...** **CONSIDERANDO:...** **CONSIDERANDO:...** **POR TANTO:...** **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la acción de Cancelación Voluntaria **No.2021-24** del Registro **No.113188** de la Marca de Fábrica denominada “ANITA” en la clase internacional (05) presentada por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PHARMA DEVELOPMENT, S.A.**, en vista haber sido solicitada por su titular. En aplicación del artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial.- El titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente, o la reducción o la limitación de la lista de los productos o servicios para los cuales estuviera registrada la marca. La solicitud de cancelación, de reducción o limitación del registro devengará la tasa establecida. **SEGUNDO:** Previo extender la Certificación correspondiente de la Presente Resolución el o los interesados deberán de cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, por cuenta del interesado mándese a publicar la presente resolución por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país y el pago de la correspondiente tasa por concepto de Cancelación Voluntaria; cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de Registro y en la base de datos correspondiente. **CUARTO:** De proceder a su cancelación y no cumplimentarse lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación voluntaria.-**NOTIFÍQUESE.- FIRMA Y SELLO DIGITAL.- ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince días del mes de febrero del dos mil veinte y uno.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

26 F. 2021.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial **CERTIFICA** la Resolución condensada que literalmente dice: **RESOLUCION No.012-21 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero del 2021. **VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación Voluntaria No. 2020-36025 dirigida contra el Registro No. 22719 correspondiente a la marca de servicio denominada “INTERFARMA”, en clase internacional (42) presentada el 17 de diciembre del 2020 por el abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PHARMA DEVELOPMENT, S.A.**, del domicilio de Argentina. **RESULTA:...** **RESULTA ...** **CONSIDERANDO:...** **CONSIDERANDO:...** **POR TANTO:** **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la acción de Cancelación Voluntaria No.2020-36025 del Registro No. 22719 de la Marca de Servicio denominada “INTERFARMA” en la clase internacional (42) presentado por el abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PHARMA DEVELOPMENT, S.A.**, en vista haber sido solicitada por su titular. En aplicación del artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial. El titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente, o la reducción o la limitación de la lista de los productos o servicios para los cuales estuviera registrada la marca. La solicitud de cancelación, de reducción o limitación del registro devengará la tasa establecida. **SEGUNDO:** Previo extender la Certificación correspondiente de la Presente Resolución el o los interesados deberán de cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, por cuenta del interesado mándese a publicar la presente resolución por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, y el pago de la correspondiente tasa por concepto de Cancelación Voluntaria; cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de Registro y en la base de datos correspondiente. **CUARTO:** De proceder a su cancelación y no cumplimentarse lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso.- **NOTIFÍQUESE.- FIRMA Y SELLO.- ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL.-** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los artículos 81, 106, 108, 149, 151 y 174 #7 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 53, 81, 109, 149, de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

Se extiende la presente certificación extractada en Tegucigalpa M.D.C., el 05 de febrero del 2021.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

26 F. 2021.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras

LPN-IP-001-2021

**ADQUISICIÓN DE SCANNER AÉREO PARA EL
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

1. **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-IP-001-2021 a presentar ofertas selladas para la “ADQUISICIÓN DE SCANNER AÉREO PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios del Instituto y cualquier otro financiamiento disponible.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la **Lic. Lesbia María Gattorno Somarriba, Jefe de Adquisiciones, Instituto de la Propiedad, teléfono 2235-5340**, en la dirección indicada al final de este llamado; previo el pago de la cantidad no reembolsable de L. 0.00. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán cargarse en digital en la plataforma de HondusCompras 2.0 (<https://h2.honduscompras.gob.hn/STS/Users/Login/Index?SkinName=HN>) a más tardar a las 10:00 A.M., del día 12 de abril de 2021 y presentarse de manera física en la siguiente dirección: Colonia Humuya, Boulevard Kuwait, Edificio Anexo San José, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, quinto piso salón de sesiones de la Secretaría Ejecutiva del IP, a más tardar a las 11:00 A.M., del día 12 de abril de 2021, serán recibidas las ofertas en físico que estén cargadas en digital en el portal de HondusCompras 2.0 presentando el respectivo comprobante de carga de las ofertas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 11:00 A.M., del día 12 de abril de 2021. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C, 26 de febrero de 2021.

JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA
SECRETARIO EJECUTIVO

26 F. 2021.

AVISO DE MUERTE PRESUNTA

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de El Progreso, departamento de Yoro, al público en general y para efectos de ley **HACE SABER**: Que para en el expediente No 028(5)2020 contentivo a la demanda Muerte por Presunción por la vía del Procedimiento Abreviado no Dispositivo, promovida por la señora **MARTHA LIDIA ACOSTA ERAZO** por medio del presente aviso. **SE HACE SABER**: El auto que Literalmente dice: **JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL VEINTE. ANTECEDENTES.-** Ante el tribunal se promueve Solicitud de declaración de Muerte Presunta por parte de la señora **MARTHA LIDIA ACOSTA**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con Identidad Número 1623-1977-00874, solicitud que se contrae a pedir que por la vía judicial se declare la muerte presunta de su compañero de hogar el señor **JULIO CESAR QUIOTO FIGUEROA. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO: PRIMERO:** De conformidad a la normativa el tribunal es competente objetiva y territorialmente para conocer de la presente solicitud al no existir tribunal especial que por razón de la materia conozca.- Artículo 26, 36 Código Procesal Civil, **SEGUNDO:** Que la competencia por igual viene atribuida al tribunal por disposición del artículo 85 del Código Civil la presunción de muerte deberá de declararse por el Juez del último domicilio que el desaparecido hubiere tenido en el territorio de la República, que consta agregado en la presente solicitud la acreditación del último domicilio del señor **JULIO CESAR QUIOTO FIGUEROA. TERCERO:** Que de conformidad al artículo 85 numeral 2 del Código Civil, previo a la declaración de muerte presunta deberá de publicarse en periódico oficial citatorios para efecto de que conste que el desaparecido ha sido buscado, citatorios por edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de cuatro meses entre cada dos publicaciones, no obstante sin perjuicio de las demás averiguaciones que a petición fiscal, de oficio o petición de tercero legitimado pudiesen solicitar artículo 86 del texto legal citado. **CUARTO:** Que de conformidad al Artículo 85 del Código Civil, la declaración de muerte presunta deberá declararse con intervención fiscal, lo que tiene correlación con lo preceptuado en el artículo 66 del Código Procesal Civil y los preceptos del Código de Procedimientos Civiles en sus numerales 967, 968, 969, 970, 973, 975.- **PARTE DISPOSITIVA: PRIMERO:** Admitir la solicitud de muerte presunta junto a los documentos que se acompañan promovida por parte de la señora **MARTHA LIDIA ACOSTA ERAZO**, a fin que previo los trámites correspondientes y mediante sentencia se declare la muerte presunta de su desaparecido compañero de hogar el señor **JULIO CESAR QUIOTO FIGUEROA. SEGUNDO:** Ordenar a la secretaria del despacho proceda en atención al artículo 66 del Código Procesal Civil. 975 del Código de Procedimientos Civiles y 85 del Código Civil, dar traslado de la presente solicitud al Fiscal del Ministerio Público a efecto de que emita opinión sobre la legitimidad y procedencia de la pretensión señalándosele un plazo de cinco días hábiles para tal efecto, previo a la información sumaria ofrecida asimismo, librese oficio al Registro Nacional de las Personas para que informe si existe certificación de acta de defunción inscrita a nombre del señor **JULIO CESAR QUIOTO FIGUEROA. TERCERO:** Estimado que fuese por el fiscal actuante la legitimación y procedencia de la solicitud promovida por la señora **MARTHA LIDIA ACOSTA ERAZO** ordénese proceda a las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta por tres veces consecutivas con intervalos de cuatro meses por menos entre cada dos publicaciones. **CUARTO:** Téngase a la Abogada: **JULIA ARGUETA AMAYA**, con carnet de colegiación número 9540 con las facultades conferidas y domicilio señalado como representante procesal de la solicitante, el presente auto no procede recurso de apelación conforme lo establece el Código Procesal. **NOTIFIQUESE. 6L. FIRMA Y SELLO. ABG. ROSA MARIA RUBI BONILLA, JUEZ DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL. ABG. ROSIBEL GODINEZ FLORES, SECRETARIA ADJUNTA. INSERCIONES:** Para tal efecto publíquese el presente aviso en un **DIARIO IMPRESO** y en una **RADIODIFUSORA** en ambos casos de cobertura nacional por tres (3) veces consecutivas con intervalos de cuatro meses por menos entre cada dos publicaciones.

El Progreso, Yoro 10 de diciembre del 2020

ABG. ROSIBEL GODINEZ FLORES
SECRETARIA ADJUNTA

26 F. y 26 J. 2021.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 15296-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, carbón y medio

**Para carbón,
 carbón y medio**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; rasuradoras, rastrillos y navajas para afeitar.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen #154465

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15288-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTA KARB ON

ESTA KARB ON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; geles espumas y cremas para el afeitado (antes y después). Desodorantes y artículos de higiene personal. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15304-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, más carbón

**Para carbón,
 más carbón**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad; servicios de comercialización de productos; dirección de negocios; servicios de administración de negocios comerciales; asesoría para la organización y dirección de negocios estéticos; asistencia administrativa; fijación de carteles y publicidad; colocación de agencias; asesoría comercial; Asesoría en estrategias para lograr la fidelidad del cliente; Asesoría de los planes de lealtad y fidelidad con consumidores.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen cl. 35

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15306-2020
 2/ Fecha de presentación: 29/04/2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, más carbón

**Para carbón,
 más carbón**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; rasuradoras, rastrillos y navajas para afeitar.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con el Reg. 154465 cl. 08

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15305-2020
 2/ Fecha de presentación: 29/04/2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, más carbón

**Para carbón,
 más carbón**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; geles, espumas y cremas para el afeitado (antes y después). Desodorantes y artículos de higiene personal. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con 4958-2020 cl 3

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15283-2020
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Si ves un carbón, aquí hay doble (triple) carbón

Si ves un carbón, aquí hay doble (triple) carbón

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; geles, espumas y cremas para el afeitado (antes y después). Desodorantes y artículos de higiene personal. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen 4958-2020

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15282-2020
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, más carbón

Para carbón, más carbón

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; cuidados de higiene y de la belleza para personas; aromaterapia; asesoría en farmacia; servicios para el cuidado de la salud y la belleza; estéticas; administración de negocios dedicados al cuidado de la higiene, belleza y de la estética servicios de spa, de barberías.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen cl 44

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15303-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, carbón y medio

Para carbón, carbón y medio

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, cuidados de higiene y de la belleza para personas; aromaterapia; asesoría en farmacia; servicios para el cuidado de la salud y la belleza; estéticas; administración de negocios dedicados al cuidado de la higiene, belleza y de la estética; servicios de spa, de barberías.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen cl. 44

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15299-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, carbón y medio

Para carbón, carbón y medio

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; servicios de comercialización de productos; dirección de negocios; servicios de administración de negocios comerciales; asesoría para la organización y dirección de negocios estéticos; asistencia administrativa; fijación de carteles y publicidad; colocación de agencias; asesoría comercial; asesoría de estrategias para lograr la fidelidad del cliente; asesoría de los planes de lealtad y fidelidad con consumidores.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen cl. 35

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15298-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, carbón y medio

Para carbón, carbón y medio

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; geles, espumas y cremas para el afeitado (antes y después). Desodorantes y artículos de higiene personal. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen 4958-2020

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

- 1/ Solicitud: 16529/20
 2/ Fecha de presentación: 05/junio/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Abbott Laboratories
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYMPHEOS

SYMPHEOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Software médico como servicio (SAAS); software de laboratorio como servicio (SAAS); software médico basado en la nube; software de laboratorio basado en la nube; software médico en línea; software de laboratorio en línea; software en línea en los campos de salud, diagnóstico médico, diagnóstico in vitro, pruebas de enfermedades, vigilancia de enfermedades, mapeo de enfermedades, pruebas de diagnóstico, monitoreo de pacientes, gestión de laboratorios, gestión de instalaciones médicas y sanitarias, gestión de inventarios, gestión de usuarios y eficiencia de las instalaciones; software como servicio (SAAS) en los campos de la salud, diagnóstico médico, diagnóstico in vitro, pruebas de enfermedades, vigilancia de enfermedades, mapeo de enfermedades, pruebas de diagnóstico, monitoreo de pacientes, gestión de laboratorio, gestión de instalaciones médicas y sanitarias, gestión de inventarios, gestión de usuarios y eficiencia de instalaciones; proporcionando una plataforma de software basada en la web en los campos de la salud, diagnóstico médico, diagnóstico in vitro, pruebas de enfermedades, vigilancia de enfermedades, mapeo de enfermedades, pruebas de diagnóstico, monitorización de pacientes, gestión de laboratorio, gestión de instalaciones médicas y sanitarias, gestión de inventario, gestión de usuarios y eficiencia de instalaciones; software basado en la nube en los campos de la salud, diagnóstico médico, diagnóstico in vitro, pruebas de enfermedades, vigilancia de enfermedades, mapeo de enfermedades, pruebas de diagnóstico, monitorización de pacientes, gestión de laboratorio, gestión de instalaciones médicas y sanitarias, gestión de inventario, gestión de usuarios y eficiencia de instalaciones; software como servicio (SAAS) con software para recopilar, visualizar, rastrear, administrar, monitorear, integrar, analizar e informar datos e información; proporcionando una plataforma de software basada en la web para recopilar, visualizar, rastrear, administrar, monitorear, integrar y analizar e

informar datos e información; software basado en la nube para recopilar, visualizar, rastrear, administrar, monitorear, integrar, analizar e informar datos e información; software como servicio (SAAS) para gestionar, integrar y facilitar la conectividad con la salud, la atención médica, la atención al paciente, el diagnóstico, la enfermedad y datos de laboratorio; proporcionar una plataforma de software basada en la web para gestionar, integrar y facilitar la conectividad a datos de salud, médicos, atención al paciente, diagnóstico, enfermedades y laboratorio; software basado en la nube para gestionar, integrar y facilitar la conectividad con la atención médica, médica y de pacientes, diagnóstico, enfermedad y datos de laboratorio; software como servicio (SAAS) para monitorear y administrar aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio; software como servicio (SAAS) para monitorear y administrar personal médico y de laboratorio; software como servicio (SAAS) para monitorear y administrar inventario médico y de laboratorio; software como servicio (SAAS) para monitorear y administrar la eficiencia médica y de laboratorio; software como servicio (SAAS) para monitorear y administrar la conectividad médica y de laboratorio; suministro de una plataforma de software basada en la web para supervisar y gestionar aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio, personal médico y de laboratorio, inventario médico y de laboratorio, eficiencia médica y de laboratorio y conectividad médica y de laboratorio; software basado en la nube para monitorear y administrar aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio, personal médico y de laboratorio, inventario médico y de laboratorio, eficiencia médica y de laboratorio y conectividad médica y de laboratorio; prestación de servicios de asistencia técnica en los ámbitos de la salud, el diagnóstico médico, el diagnóstico in vitro y las pruebas de enfermedades, para software, hardware, instrumentos y aparatos de diagnóstico médico, e instrumentos y aparatos de laboratorio; prestación de servicios de resolución de problemas de software y hardware en los campos de la salud, diagnóstico médico, diagnóstico in vitro, pruebas de enfermedades, vigilancia de enfermedades, mapeo de enfermedades, pruebas de diagnóstico, monitoreo de pacientes, gestión de laboratorios, gestión de instalaciones médicas y sanitarias, gestión de inventarios, gestión de usuarios y eficiencia de las instalaciones; prestación de servicios de resolución de problemas de software y hardware para instrumentos y aparatos de diagnóstico médico, e instrumentos y aparatos de laboratorio; proporcionando servidores, bases de datos y sistemas de tecnología de la información.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-10-2020

- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 48763/19
2/ Fecha de presentación: 27/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd
4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St Kilda Road, Melbourne, Victoria, 3004, Australia
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Entrenamiento.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2019

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 15893/20
2/ Fecha de presentación: 15/mayo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arla Foods a/s
4.1/ Domicilio: Sønderhøj 14, 8260 Viby J, Denmark
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Alimentos para bebés en forma de polvo, sustitutos de la leche materna.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/09/2020

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 15896/20
2/ Fecha de presentación: 15/mayo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arla Foods a/s
4.1/ Domicilio: Sønderhøj 14, 8260 Viby J, Denmark
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:



Productos lácteos, a saber, leche, leche UHT, leche y nata condensada y esterilizada; productos lácteos en forma de polvo; leche en polvo; crema en forma de polvo; queso; productos mezclados en forma de polvo producidos principalmente a partir de leche; sustitutos de la leche; sustitutos de crema.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/09/2020

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 48762/19
2/ Fecha de presentación: 27/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: John Holland Group Pty Ltd.
4.1/ Domicilio: Level 5, 380 St. Kilda Road, Melbourne, Victoria, 3004, Australia
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHN HOLLAND Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Entrenamiento.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2019

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2021.

[1] Solicitud: 2019-017130
[2] Fecha de presentación: 22/04/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SPBI
[4.1] Domicilio: 34 rue Eric Tabarly- Parc d'activités de 1^{er} Eraudière 85170 Dompierre-sur-Yon, Francia
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Vehículos, aparatos de locomoción por agua, veleros, botes a motor, embarcación de recreo y yates.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE FEBRERO DEL 2021 No. 35,528 La Gaceta

[1] Solicitud: 2020-022724
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMALDO HERMINIO DIAZ ALVAREZ
 [4.1] Domicilio: Colonia Prado Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BLISS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Desinfectantes, fungicidas, herbicidas, desodorantes cuyo destino es un uso diferente al personal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chavez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022727
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMALDO HERMINIO DIAZ ALVAREZ
 [4.1] Domicilio: Colonia Prado Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMOCTANT

AMOCTANT

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Productos higiénicos que son para el aseo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chavez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022726
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMALDO HERMINIO DIAZ ALVAREZ
 [4.1] Domicilio: Colonia Prado Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMOCTANT

AMOCTANT

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Desinfectantes, fungicidas, herbicidas, desodorantes cuyo destino es un uso diferente al personal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chavez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022720
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMALDO HERMINIO DIAZ ALVAREZ
 [4.1] Domicilio: Colonia Prado Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCTIPLUS

Octiplus

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Desinfectantes, fungicidas, herbicidas, desodorantes cuyo destino es un uso diferente al personal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chavez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022721
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMALDO HERMINIO DIAZ ALVAREZ
 [4.1] Domicilio: Colonia Prado Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCTIPLUS

Octiplus

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Productos higiénicos que son para el aseo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chavez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-022722
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMALDO HERMINIO DIAZ ALVAREZ
 [4.1] Domicilio: Colonia Prado Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA RUHA

La Ruha

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chavez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-022723
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMALDO HERMINIO DIAZ ALVAREZ
 [4.1] Domicilio: Colonia Prado Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA RUHA

La Ruha

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Jaleas, mermeladas, compotas, aceite y grasa comestible.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chavez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

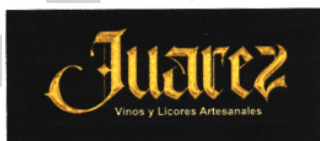
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023201
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KAREN JOHANNA PINEDA GARCIA
 [4.1] Domicilio: PUERTO CORTES, CORTES, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAREZ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:

Vinos, sidra alcohólica, sangría alcohólica, extractos de frutas alcohólicas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chavez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: No se protege la palabra "LICORES", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-022719
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GABRIELA ESPERANZA RIVERA MARTINEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOCENTER Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chavez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la leyenda "CENTROMEDICO Y TERAPIAS ALTERNATIVAS".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-012260
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES TITANIO, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LINDA VISTA ESTE, TEGUCIGALPA, D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACACIAS SAN IGNACIO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguro; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios, financiación de alquiler o arrendamiento-compra; servicios de administradores inmobiliarios de edificios, es decir, servicios de alquiler o valoración o financiación;

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Luis Fernando López Barrientos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

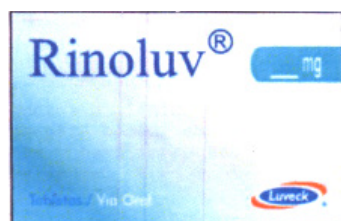
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023078
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 [4.1] Domicilio: 2797 NW 105th Avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RINOLUV Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2021
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021

- [1] Solicitud: 2020-023083
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 [4.1] Domicilio: 2797 NW 105th Avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OSTEOVECK FORTE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2021
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021

- [1] Solicitud: 2020-023072
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 [4.1] Domicilio: 2797 NW 105th Avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIALIV Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2020
 [12] Reservas: Se protege "DIALIV" sin reivindicar los elementos nominativos y figurativos que aparecen en la etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021

- [1] Solicitud: 2020-023073
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 [4.1] Domicilio: 2797 NW 105th Avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOPAVECK Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021

- [1] Solicitud: 2020-023138
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMBIAGRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; alquiler de equipo agrícola; alquiler de sondas (lisímetros), alquiler de estaciones de monitoreo de riego agrícola; análisis de residuos de plaguicidas en frutos, semillas, foliares, aguas y productos industriales para consumo animal y humano; análisis de suelo, análisis foliares, análisis solución de suelo, análisis de fruta; análisis de aguas de riego; análisis de agua de fertirriego; análisis de residuos de plaguicidas; reporte xcelsius de resultados; recomendaciones de fertilización.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMA OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021

- [1] Solicitud: 2020-023363
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LCS INTERNACIONAL SAS.
 [4.1] Domicilio: 8 rue Adolphe Seyboth, 67000 Strasbourg, Francia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LE COQ SPORTIF Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir; calzados; artículos de sombrerería; camisas; camisas de punto; polos; blusas sin mangas; camisetas [de manga corta]; chalecos; vestidos; faldas; slíps; trajes de baño; shorts; pantalones largos; suéteres; sombreros (artículos de sombrerería); sombreros; fulares; bufandas [vestidos]; viseras; chándales; sudaderas; chaquetas; blazers; chubasqueros; abrigos; uniformes; corbatas; guantes [prendas de vestir]; delantales [prendas de vestir]; baberos; chaquetas deportivas; chaquetas de chándal; pijamas; peleles y prendas de vestir para jugar para los niños pequeños; calcetines y medias; ligeros; cinturones; tirantes; calzado; calzado de deporte; botas; patucos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021

- [1] Solicitud: 2020-023665
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOOVING, S.R.L.
 [4.1] Domicilio: Juramento 1495, piso 10, #4, ciudad autónoma de Buenos Aires (C 1428DMQ), Argentina.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOOVING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Productos de librería, material escolar, agendas, planificadores, artículos de papelería; Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, notas auto-adhesivas material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos, accesorios de oficina y escritorio - clips, apretadores, bandas elástica, engrapadora (abrochadores), perforadoras (excepto muebles); marcadores (elementos para la escritura con base de tinta al agua), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021

- 1/ Solicitud: 19707/20
 2/ Fecha de presentación: 20/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECKITT BENCKISER LLC.
 4.1/ Domicilio: 399 Interpace Parkway, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LYSOL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Paños y toallitas para limpieza o uso doméstico, en concreto, paños y toallitas de limpieza; paños para pulir, paños de limpieza; sacudidores y paños para sacudir (duster and dusting clothes); almohadillas para raspar; dispensadores para paños, toallitas, pañuelos y esponjas para limpieza de uso doméstico; dispensadores para preparaciones de limpieza para uso doméstico; dispensadores para jabón; utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; peines y esponjas; barredores, trapeadores; cepillos (excepto pinceles para pintura); materiales para hacer cepillos; artículos para propósitos de limpieza; estropajo de acero; vidrio no trabajado o semielaborado (excepto el vidrio utilizado en la construcción); cristalería, porcelana y loza no incluidas en otras clases.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-12-2020
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023467
 [2] Fecha de presentación: 13/10/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAGSAFE

MAGSAFE

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Computadoras; hardware de la computadora; computadoras portátiles; tabletas; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; software de ordenador; software para instalar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, ordenadores, periféricos de ordenador y relojes inteligentes; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de ordenador; dispositivos periféricos para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles; periféricos portátiles para su uso con ordenadores y teléfonos móviles; pantallas colocadas en la cabeza; auriculares para su uso con computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes y gafas inteligentes; pantallas de visualización para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes y gafas inteligentes; teclados, ratones, alfombrillas para ratón, impresoras, unidades de disco y discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y video digitales; altavoces de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; chips de ordenador; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; terminales de pago electrónico y punto de transacción; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; terminales de pago electrónico y punto de transacción; baterías; cargadores de batería; conectores, acopladores, alambres, cables, cargadores, muelles, estaciones de acoplamiento y adaptadores eléctricos y electrónicos para su uso con ordenadores, teléfonos móviles y relojes inteligentes; interfaces para ordenadores, teléfonos móviles, relojes inteligentes y gafas inteligentes; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; cargadores de teléfonos móviles; estuches para cargadores de teléfonos móviles; cargador de reloj inteligente; cargadores inalámbricos; estuches de cargadores inalámbricos; estuches de transporte para teléfonos móviles; estuches de transporte para ordenadores móviles; estuches adaptados para teléfonos móviles; estuches para teléfonos celulares; cobertores para teléfonos móviles; estuches de transporte para ordenadores; estuches protectores de transporte para reproductores de música portátiles; estuches protectores para teléfonos inteligentes, principalmente, estuches protectores con baterías integradas para su uso con teléfonos celulares, ordenadores móviles, auriculares, tabletas y otros dispositivos portátiles manuales; cobertores protectores para dispositivos de lectura electrónicos; cobertores protectores para teléfonos inteligentes; cobertores y estuches protectores para teléfonos móviles, ordenadores portátiles y reproductores multimedia portátiles; cobertores y estuches protectoras para tabletas.

APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23988
 Fecha de Presentación: 2020-11-12
 Fecha de emisión: 01 de febrero de 2021

Marca de Servicio**A.- TITULAR**

SOLICITANTE: APPLE INC.

DOMICILIO: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 080437 de fecha 20/05/2020 de Jamaica

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

APP CLIP Y DISEÑO

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:**

Facilitación de software en línea no descargable; software como servicio; plataforma como servicio; alquiler de software informático; alquiler de hardware y periféricos informáticos; servicios de computación en la nube; alquiler de servidores web; instalación de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software informático; servicios de mesa de ayuda informática; servicios de asistencia técnica, diagnóstico y resolución de problemas de software informático; conversión de programas y datos informáticos, distintos de la conversión física; duplicación de programas informáticos; recuperación de datos informáticos; almacenamiento de datos electrónicos; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; monitoreo de sistemas informáticos por acceso remoto; monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados; monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías; servicios de cifrado de datos; consultoría en seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; servicios de protección contra virus informáticos; monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de internet; servicios de autenticación de usuarios mediante una aplicación de software; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología para transacciones de comercio electrónico; diseño y desarrollo de software informático; programación de computadoras; diseño de bases de datos informáticas; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de sistemas informáticos; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; servicios de consultoría en software informático; servicios de consulta para desarrollar sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; análisis de sistemas informáticos; consultoría en tecnología informática; consultoría en seguridad informática; consultoría en tecnología de la información [TI]; investigación en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones; consultoría técnica; investigación tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría en diseño de sitios web; suministro de información en línea relacionada con tecnología informática, programación informática y software; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; alojamiento de servidores; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; servicios de cartografía y mapeo; suministro de un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar publicaciones electrónicas y otros documentos de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021

Número de Solicitud: 2020-21377
 Fecha de presentación: 2020-07-29
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: CEMEX, S.A. B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Constitución 444 Pte. Colonia Centro, Código Postal 64000, ciudad Monterrey, Estado de Nuevo León, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CEMEX GO Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de todo tipo de materiales para la construcción para terceros (intermediario comercial), gestión de negocios comerciales, administración comercial, organización y dirección de estrategias promocionales para la obtención de recompensas (premios e incentivos) originados de una compra de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-21376
 Fecha de presentación: 2020-07-29
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: CEMEX, S.A. B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Constitución 444 Pte. Colonia Centro, Código Postal 64000, ciudad Monterrey, Estado de Nuevo León, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CEMEX GO Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción y servicios de reparación de inmuebles, servicios de asesoría relacionados con la construcción y con el uso de materiales para la construcción (asesoría o información en materia de construcción), pavimentación de carreteras, servicios de instalación de pisos y banquetas, demolición y trabajos de albañilería, trabajos de yesería, remodelación de inmuebles de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-21375
 Fecha de presentación: 2020-07-29
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: CEMEX, S.A. B. DE C.V.
 Domicilio: Av. Constitución 444 Pte. Colonia Centro, Código Postal 64000, ciudad Monterrey, Estado de Nuevo León, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CEMEX GO Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción no metálicos, tales como cemento, concreto, mortero, piedra, cal, grava, yeso, loseta, tabiques, ladrillo, tejas, mosaicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, tales como módulos, paneles, columnas precoladas y monumentos no metálicos. de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-21232
 Fecha de presentación: 2020-07-28
 Fecha de emisión: 01 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIOS QUIMICOFARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 Domicilio: 2 CALLE 14-90, ZONA 18 COLONIA LAVARREDA, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HANTY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el Sistema Circulatorio de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22057
 Fecha de presentación: 2020-08-07
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A.
 Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera Roosevelt, 4-81, zona 1. Mixco, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 QUEZALTECA ROSA DE JAMAICA Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad de uso sobre las palabras "ROSA DE JAMAICA"

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas excepto cervezas, preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 15 y 30 M. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE FEBRERO DEL 2021 No. 35,528 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-17479
 Fecha de presentación: 2020-06-17 14:34:58
 Fecha de emisión: 22 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: SUN CERÁMICAS, S.A.
 Domicilio: Boulevard del Norte, colonia Colvisula, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARIO ROBERTO FIGUEROA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUN EXPRESS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 F, 15 y 30 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-12201
 Fecha de presentación: 2020-03-13 18:08:37
 Fecha de emisión: 8 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES SPEED, S. DE R.L.
 Domicilio: BARRIO CONCEPCIÓN ENTRE 5 Y 6, AVENIDA 10 CALLE DE COMAYAGÜELA, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

DENIA ARACELI MOLINA CANALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

L T J Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: CILÍNDROS, PEDALES, PISTONES, ANILLOS, KIT DE BIELA, BALANCINES, TIMONES, KRAN, PEDAL DE CAMBIO, RETROVISORES, CULATAS, ÁRBOL DE LEVA, VÍAS, ACCESORIOS, KIT DE TRACCIÓN, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 F, 15 y 30 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23237
 Fecha de Presentación: 30/09/2020
 Fecha de emisión: 13 de enero de 2021

Marca de Fábrica

A.- TITULAR

SOLICITANTE: SECOAGRO S. DE R.L.
 DOMICILIO: RESIDENCIAL AEROPUERTO, PLAZA SAN CARLOS, SEGUNDO PISO, LOCAL NÚMERO 10, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- CLASE INTERNACIONAL: 32

PROTEGE Y DISTINGUE.

Agua mineral para consumo de la clase 32

D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VALKIWATER Y DISEÑO

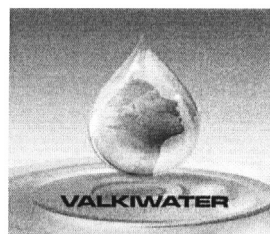
E.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

F.- APODERADO LEGAL

ANTONY GERARDO GARCIA RAUDALES

G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 15 M. 2021

FINANCIERA CODIMERSA, S.A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **FINANCIERA CODIMERSA, SA.**, por este medio **CONVOCA** a todos sus Accionistas a la **Vigésima Séptima Asamblea Virtual de Socios Accionistas**, que se llevará a cabo el día sábado 13 de marzo del presente año a partir de las 11:00 A.M., en esta ciudad.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicada, se convoca para la siguiente hora en el mismo lugar y fecha, en cuyo caso la asamblea se celebrará con cualquier número de accionistas o acciones representadas.

Santa Rosa de Copán, 27 de febrero 2021

S.B. PATRICIA J. TÁBORA
 SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

26 F. 2021